



CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ACOSO EN EL LUGAR DE TRABAJO

Introducción

- El artículo 29 del Código del Trabajo prohíbe "la práctica del acoso", en cualquiera de sus formas, incluido el acoso sexual.
- La Ley 73/2017, de 16 de agosto, introdujo nuevas normas en el mismo Código, con el objetivo de reforzar la prevención y la lucha contra el acoso, en particular exigiendo la adopción de un código de conducta a tal efecto por parte de las empresas con siete o más empleados.
- Este Código de Buena Conducta para La Lucha contra el Acoso en el Lugar de Trabajo tiene por objeto cumplir con la obligación establecida en el artículo 127, apartado 1, letra k), del Código del Trabajo en vigor, e implementar las disposiciones establecidas en 2.14 y 4.14 de los Códigos de Conducta de CTT y Banco CTT sin perjuicio de la normativa interna vigente dentro del Grupo CTT.
- Este Código de Buena Conducta establece los principios de actuación y normas específicas que se consideran adecuadas para CTT y las empresas que en un momento dado se encuentren en una relación matriz-filial o de grupo con ella (Filiales) prevengan y combatan el acoso en el lugar de trabajo dentro del Grupo CTT. Estos principios y normas serán respetados por todas las personas que desempeñen sus funciones en el Grupo CTT, incluidos los miembros de los Órganos de Gobierno y los que desempeñen funciones de gestión, cuando se relacionen con directivos, compañeros y subordinados.
- El presente Código de Buena Conducta se hará extensivo a todos los mencionados anteriormente y servirá de base para las acciones de formación conductual a promover dentro del Grupo CTT.
- CTT y sus Filiales reconocen la importancia de estas medidas y lo esencial que es contar y promover un ambiente de trabajo saludable que fomente la dignidad del personal, con el objetivo de combinar la imagen institucional y el éxito corporativo con los valores fundamentales del desarrollo profesional y humano de todos los que desempeñan sus funciones en el Grupo CTT.

Artículo Primero

Alcance

1. Este Código se aplica a todos los que desempeñan sus funciones en CTT y en cada una de sus Filiales, es decir, todos los Empleados, Miembros de los Órganos de Gobierno y aquellos que desempeñan funciones de gestión.
2. Dentro del alcance de este Código, el término común "Empleados" se refiere a todos los mencionados en el punto 1.
3. Las obligaciones definidas por la ley y por este Código se aplican individualmente a CTT y a cada una de sus Subsidiarias.
4. Este Código es complementario e instrumental en cuanto a las normas legales, reglamentarias y convencionales sobre la materia vigentes en cada momento.

Artículo Segundo

Principios generales

1. CTT y sus Subsidiarias no toleran ningún tipo de comportamiento categorizado como acoso en el lugar de trabajo por parte de ningún Empleado hacia ningún compañero, cliente, socio o cualquier otra persona con la que interactúen.
2. CTT y los Empleados de sus Subsidiarias deben abstenerse de practicar cualquier acto que pueda considerarse como acoso, como se describe en el Artículo Tercero a continuación y en el Artículo 29 (2) (3) del Código del Trabajo.



Artículo tercero

Definición

1. Se entiende por acoso una conducta no deseada basada en acciones de discriminación, llevada a cabo al acceder al empleo o al lugar de trabajo, desempeñar funciones o recibir formación profesional, con la finalidad o el efecto de perturbar o coser a la persona, afectar a su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante o perturbador.
2. El acoso sexual es una conducta no deseada relacionada con el sexo, en forma verbal, no verbal o física, con el propósito o efecto a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo Cuarto

Denuncia y protección del denunciante

1. La víctima de un comportamiento explícitamente considerado como acoso en el lugar de trabajo contratado por un Empleado, o cualquier Empleado que sea testigo directo, deberá comunicar de manera detallada, razonada y probada esa situación al Comité de Ética de CTT o, en el caso de un Empleado de Banco CTT, al departamento de Recursos Humanos o al departamento de Cumplimiento, que remitirá la denuncia a los servicios interesados, es decir, a los que tienen facultades disciplinarias para llevar a cabo investigaciones para cada caso.
2. De conformidad con el artículo 127, apartado 1, letra l), del Código del Trabajo, CTT y sus filiales acuerdan iniciar procedimientos disciplinarios al tener conocimiento de cualquier situación de acoso en el lugar de trabajo.
3. CTT y sus Subsidiarias tomarán medidas disciplinarias o judiciales con respecto a las acusaciones de acoso, que sean intencionalmente falsas, abusivas o deshonestas, en caso de que haya alguna evidencia de queja calumniosa o discriminación.
4. Todas las personas involucradas en procedimientos internos relacionados con el acoso en el lugar de trabajo deben actuar de acuerdo con los principios de buena fe, confidencialidad, descripción, secreto e imparcialidad, respetando la dignidad de la persona, y comprometerse a no divulgar ninguna información obtenida en el ámbito de los procedimientos mencionados anteriormente.

Artículo Quinto

Entrenamiento conductual

CTT y sus Filiales se comprometen a proporcionar formación conductual con el propósito específico de prevenir el acoso en el lugar de trabajo.

Artículo Sexto

Interpretación y divulgación

1. En caso de duda en la interpretación de cualquier artículo, o en la clasificación de cualquier comportamiento, los Empleados deberán solicitar aclaraciones al Comité de Ética de CTT o, en el caso de un Empleado de Banco CTT, al departamento de Recursos Humanos o al departamento de Compliance.
2. CTT y cada una de sus Subsidiarias divulgarán este Código, en un medio duradero, a todos los Empleados, así como a través de los sitios web de Internet e intranet correspondientes.

Artículo Séptimo

Entrada en vigor

Este Código entra en vigor inmediatamente después de su divulgación a los Empleados.